



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 457-2019-TCE

**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el número 457-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 457-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 4 de septiembre de 2019 a las 12h54. **VISTOS.-**

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. Ingresó el 14 de agosto de 2019 a las 22h55 en el Tribunal Contencioso Electoral, (1) un escrito en (4) cuatro fojas y en calidad de anexos (21) veintiún fojas, firmado por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y los abogados Pedro Cruz Cedeño y Mario Joaquín Chiquito, funcionarios de la Unidad Provincial Electoral de Asesoría Jurídica del referido órgano (Fs. 1 a 25)
- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 457-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de agosto de 2019 a las 17:36:25 radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de las copias certificadas del Informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional, del Acta de Sorteo No. 002-20-08-2019-SG y de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya Secretario General de este Tribunal, que obran de autos. (Fs. 26 a 28)
- 1.3. La causa ingresó a este Despacho el 22 de agosto de 2019 a las 9h23, en (1) un cuerpo contenido en (28) veintiocho fojas. (F. 29)

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 457-2019-TCE

- 2.1.** El Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, presentó ante este Tribunal, el 14 de agosto de 2019 a las 22h55 una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, por parte del ingeniero **Gilberto Miguel Plaza Morán, Responsable del Manejo Económico de la organización política: "ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO, LISTA 1-33-4 (CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1; JUNTOS PODEMOS, LISTA 33; ECUATORIANO UNIDO, LISTA 4)**, por no haber presentado los informes de cuentas de campaña electoral correspondiente a las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del 24 de marzo de 2019, de las candidaturas a las dignidades de:

#	DIGNIDAD	CANTÓN	PARROQUIA	PROVINCIA
1	Vocales de Juntas Parroquiales		• Atahualpa • Chanduy • Colonche • Manglaralto • Simón Bolívar	SANTA ELENA
2	Concejales Rurales	• Salinas • Santa Elena		
3	Concejales Urbanos	• Santa Elena • Salinas • La Libertad		
4	Alcaldes Municipales	• Santa Elena • Salinas		
5	Prefecto y Viceprefecto			

- 2.2.** La Constitución de la República del Ecuador, garantiza en el artículo 75 el derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de las personas y, en el artículo 76 numeral 1 dispone que: "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."

En los artículos 217 y 221 de la misma Constitución, se señala que el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano de la Función Electoral que administra justicia electoral en materia de derechos políticos y de participación que se expresan a través del sufragio.



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 457-2019-TCE

- 2.3.** La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 70 numerales 5 y 13, determina dentro de las funciones del órgano de administración de justicia electoral: sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales; y, juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en la referida Ley.

El Código de la Democracia en el artículo 72 establece que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento de este Tribunal seguirán entre otros, los principios de simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso.

Por otra parte, la misma Ley en los artículos 230 a 234 determina las obligaciones que debe cumplir el responsable del manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, en la presentación de cuentas de campaña electoral.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe en el artículo 275 numeral 4, como infracción electoral, el no presentar los informes con las cuentas de campaña, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondientes.

- 2.4.** El Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 827 de 26 de agosto de 2016, señala en el artículo 3 que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, tienen competencia en sus respectivas jurisdicciones para controlar la propaganda o publicidad



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 457-2019-TCE

y artículos promocionales electorales; además de remitir al Tribunal Contencioso Electoral los procesos con indicios de presuntas infracciones electorales; fiscalizar el gasto electoral; realizar los exámenes de cuentas de campaña electoral en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral.

Este mismo instrumento normativo establece claramente en el Capítulo IV (De la o el Responsable del Manejo Económico), Sección Primera el proceso de inscripción, calificación y registro del responsable del manejo económico y, en la Sección Segunda detalla el manejo y presentación de las cuentas de campaña.

De igual forma, este reglamento en los artículos 24, 38 y 39 establece que las cuentas de campaña electoral se presentarán por dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenecen.

- 2.5.** El Código Orgánico Administrativo (COA), señala en el artículo 22 que las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

Del análisis de la documentación que obra de autos, este juzgador observa lo siguiente: **a)** Que el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, ha remitido “una sola denuncia”, por falta de presentación de cuentas de campaña que corresponde a varias dignidades, sin individualizar los expedientes, omitiendo de esta forma el acatar las expresas disposiciones establecidas para los órganos de control administrativo electoral, en relación al examen y elaboración de informes de presentación de cuentas de campaña electoral. **b)** Existen omisiones en formalidades de trámite en sede administrativa electoral, en relación a la notificación y razón de notificación al responsable del manejo económico, en la que no consta la individualización de la dignidad o dignidades a las que se refieren las cuentas de campaña de la organización política respectiva. (Fs. 15 a 16 vuelta) **c)** Se remitió documentación incompleta, respecto al formulario de inscripción de candidaturas, únicamente se adjuntó al expediente en copia certificada que corresponde a la “DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA LA INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO”. (F.17)



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 457-2019-TCE

El numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que una acción o recurso, se inadmite a trámite: "2. Por vicios de formalidades en el trámite".

Por lo expuesto, en mi calidad de Juez de Instancia, resuelvo:

PRIMERO.- Inadmitir a trámite la denuncia presentada por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en contra del ingeniero **Gilberto Miguel Plaza Morán, Responsable del Manejo Económico de la organización política: "ALIANZA UNIDOS SOMOS UNO, LISTA 1-33-4 (CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1; JUNTOS PODEMOS, LISTA 33, ECUATORIANO UNIDO, LISTA 4)**, por no haber presentado los informes de cuentas de campaña electoral de las dignidades de **Vocales de Juntas Parroquiales de: Atahualpa, Chanduy, Colonche, Manglaralto, Simón Bolívar; Concejales Rurales de: Salinas, Santa Elena; Concejales Urbanos de: Santa Elena, Salinas y La Libertad; Alcaldes Municipales de Santa Elena y Salinas; y, Prefecto y Viceprefecto**, en atención a lo dispuesto en el artículo 22 numeral 2 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Se dispone a la Secretaria Relatora de este Despacho una vez que siente la razón correspondiente de ejecutoria del auto de inadmisión, proceda al desglose del escrito de denuncia con sus respectivos anexos, obteniendo las copias certificadas y/o compulsas que sean del caso.

El señor Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y/o su delegado debidamente autorizado, procederá a retirar la referida documentación de la oficina de la Secretaría Relatora del Juez de Instancia localizada en el Tribunal Contencioso Electoral en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, quienes suscribirán la respectiva acta de entrega-recepción, misma que se incorporará al presente expediente.

TERCERO.- Se dispone que el Consejo Nacional Electoral, instruya a sus Delegaciones Provinciales Electorales y a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para que los procesos de



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 457-2019-TCE

análisis de cuentas de campaña electorales, de las “Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS”, aseguren el cumplimiento de todas las garantías del debido proceso.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto de inadmisión:

4.1. Al denunciante y sus abogados, en las direcciones de correo electrónicas: giovannibonfanti@cne.gob.ec / pedrocruz@cne.gob.ec y mariochiquito@cne.gob.ec. Téngase en cuenta la autorización conferida por el denunciante a los abogados: Pedro Cruz Cedeño y Mario Joaquín Chiquito. Por Secretaría General de este Tribunal, asígnese al Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, una casilla contencioso electoral.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones de correo electrónicas: franciscovepez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec.

QUINTO.- Actúe la abogada María Bethania Félix López, Secretaria Relatora del Despacho.

SEXTO.- Publíquese el presente auto de inadmisión en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 4 de septiembre de 2019.

Ab. María Bethania Félix López
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral